

Señor(a):

JUEZ (REPARTO) DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑÓN

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Entidad encargada operacionalmente del concurso)

Respetado(a) Señor(a) Juez:

TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.166.064 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la Carrera 33a #37a-13, barrio Acevedo Tejada de la ciudad de Bogotá D.C, con número de celular 3194392461 y correo electrónico tamara.figueroa.canon@gmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de DERECHO DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE, los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Para tal efecto, presento los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad (Convocatoria No. 268-2026), fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>.
2. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:20 p.m., obteniendo el número de registro 429414.
3. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna el pago de los derechos de participación por medio digital el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:37 p.m. quedando pendiente exclusivamente la finalización de la inscripción.

3. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo ASESOR, código y grado del cargo 1AS - 19, dentro de la citada convocatoria.
4. Con el propósito de finiquitar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a continuar la inscripción después de efectuar el pago de los derechos de participación por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos (\$87.500) a través del canal de pagos seguros en línea (PSE) utilizando la entidad financiera Bancolombia, el mismo 18 de septiembre de 2026 a las 03:20: p.m.
5. La transacción fue recibida, no obstante no pude continuar con el proceso de inscripción puesto que la plataforma me arrojaba un mensaje de error a escasos minutos del cierre definitivo de la plataforma, situación completamente ajena a mi voluntad y diligencia, lo que impidió materializar la inscripción y, por ende, culminar con el cargue de la documentación requerida antes de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre de 2026.
6. Esta falla técnica vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar una plataforma estable o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas de última hora.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como vulnerados los artículos 13 (Igualdad), 29 (Debido Proceso) y 40 (Derecho a acceder a desempeñarse en cargos y funciones públicas) de la Constitución Política de Colombia, así como el principio constitucional de la buena fé.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública. Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento, pero estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero (como el rechazo imprevisto de una la continuidad en la plataforma de inscripción a minutos del cierre) escapan al control del aspirante, quien demostró diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción por una falla en la plataforma de inscripción vulnera el debido proceso administrativo y el derecho al acceso a cargos públicos.

1. El mérito y la igualdad como ejes fundamentales del acceso a la función pública
Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-441 de 2018, y C- 588 de 2009.

Sustento: La Corte Constitucional ha sostenido de manera pacífica que el concurso público de méritos es el instrumento por excelencia (regla general) para materializar los principios de igualdad, eficiencia, moralidad y mérito en el ingreso a la función pública (Artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política). Cualquier obstáculo injustificado que impida la participación de un aspirante diligente vulnera directamente este sistema.

2. Principio de buena fe, confianza legítima y prohibición de cargas desproporcionadas (trampas normativas/operativas) Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-281 de 2019.

Sustento: La administración y las instituciones encargadas de operar los procesos de selección (como universidades o pasarelas tecnológicas) deben actuar bajo el estricto amparo de la buena fe y la confianza legítima. La Corte ha señalado que las reglas de los concursos de méritos son obligatorias, pero no pueden interpretarse ni aplicarse de forma rígida o formalista hasta el punto de convertirse en barreras desproporcionadas o "trampas" que castiguen al ciudadano por fallas de índole técnica, digital o financiera ajenas a su control (como intermitencias o rechazos imprevistos en la continuidad del proceso de inscripción al intentar cumplir con el trámite antes del cierre).

3. Debido proceso administrativo frente a fallas técnicas o operativas de las plataformas

El debido proceso administrativo (Artículo 29 Superior) impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones reales y efectivas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Cuando un aspirante demuestra diligencia (por ejemplo, habiéndose preinscrito con anticipación y realizado el pago dentro del plazo límite, tal como lo constatan los reportes con marca de hora), una falla en la plataforma de inscripción no puede traducirse en una sanción de exclusión definitiva del concurso, pues ello quebranta el equilibrio procesal y vulnera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Párrafo integrado con la jurisprudencia para incorporar en la Acción de Tutela: "La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública (Sentencia SU-067 de 2022). Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, bajo los postulados de la buena fe y la confianza legítima, estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero escapan al control de la aspirante, quien demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción definitiva por una falla en la plataforma de inscripción

vulnera el debido proceso administrativo y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Artículos 13, 29 y 40 de la C.P.)."

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de un eventual fallo favorable, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez que como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia / operadora del concurso, habilitar de manera temporal la plataforma virtual <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>) por un término perentorio para que pueda efectuar y habilitar la plataforma para el cargue de la documentación requerida para el cargo de ASESOR, código 1AS - 19, nivel ASESOR, impidiendo así que se consolide la vulneración de mis derechos mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales y ordenar lo siguiente:

1. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos de la señora TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑÓN. 2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, habiliten la plataforma informática para que LA accionante pueda cargar la documentación requerida dentro del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, respecto al cargo de nivel ASESOR, denominación ASESOR, código 1AS - 19, permitiendo su inscripción formal y continuidad en el proceso de selección.

VI. PRUEBAS

Me sirvo aportar y solicitar que se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

1. Copia del correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2026 de Confirmación de Preinscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, con número de registro 429414.
2. Copia del correo electrónico de notificación de transacción APROBADA por la entidad financiera (BANCOLOMBIA) a través de ecollect, de fecha 18 de septiembre de 2026 a las 03:37:07 p.m., por valor de \$87.500.
3. Pantallazo de la plataforma <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/registro> que

informa que hay un ERROR de fecha 18 de septiembre de 2026 a las 03:46:07 pm.

4. Copia del registro del Radicado de PQRS ante la Procuraduría General de la Nación con registro 507112 en el que se informa de la situación, de fecha 18 de septiembre de 2026 a las 03:52:17 pm

VII. ANEXOS

Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

IX. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Nexo Causal por Activa:

El nexo causal se encuentra plenamente satisfecho tanto por activa como por pasiva:

Por activa: La suscrito, TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑÓN, ostento interés directo e legítimo en calidad de accionante y ciudadano afectado en mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez que fui el aspirante que adelantó de manera oportuna la preinscripción al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 429414) para el cargo de ASESOR, código 1AS - 19, y quien sufrió el rechazo por parte de la plataforma tecnológica de la plataforma de la Procuraduría General de la Nación

Por pasiva (Nexo causal de la conducta): La afectación a mis derechos fundamentales proviene directamente de la acción u omisión imputable a las entidades encargadas de la organización, dirección y operación del concurso (Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia / operadora tecnológica de la plataforma meritoconstruyendoexcelencia.com.co). Al imponer una plataforma electrónica que falló y rechazó la continuidad del proceso de inscripción de manera repentina a escasos minutos del cierre (sin ofrecer canales alternativos efectivos de recaudo de última hora o contingencias técnicas), la administración generó una barrera desproporcionada que materializó la vulneración constitucional, existiendo un vínculo inquebrantable entre la actuación de las accionadas (o la deficiencia de sus herramientas tecnológicas) y el perjuicio causado a la suscrita al impedirle culminar su inscripción.

2. Principio de Inmediatez

El requisito de la inmediatez se cumple a cabalidad, toda vez que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable, prudencial y sumamente cercano a la ocurrencia de los hechos vulneradores.

Los hechos que impidieron la culminación de la inscripción por parte de la plataforma de inscripción ocurrieron el día 18 de septiembre de 2026 (a las 03:46:07 p.m.).

Entre la fecha en que se configuró la vulneración y la presentación de esta acción de tutela ha transcurrido un lapso mínimo, lo que demuestra la diligencia del accionante en la defensa inmediata de sus derechos fundamentales conculcados, cumpliendo así con el estándar jurisprudencial que exige la inmediatez para evitar la desnaturalización de la acción de tutela como mecanismo de protección urgente.

3. Principio de Subsidiariedad

La acción de tutela satisface el principio de subsidiariedad, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe otro medio de defensa judicial ordinario, idóneo ni eficaz que permita proteger de manera oportuna y preventiva los derechos fundamentales invocados frente a las reglas y etapas preclusivas de un concurso público de méritos.

Por lo tanto, la acción de tutela constituye el único mecanismo judicial principal y definitivo (o transitorio para evitar un perjuicio irremediable) apto para detener la vulneración de derechos constitucionales en el marco de los concursos públicos, conforme lo ha sentado de manera pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional al habilitar la tutela frente a controversias en convocatorias públicas cuando los mecanismos ordinarios carecen de la celeridad requerida.

X. Notificaciones.

La Parte accionante: tamara.figueroa.canon@gmail.com Tel. 3194392461 -was 3194392461

Del Señor(a) Juez, atentamente,



TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑÓN

C.C. No. 53.166.064 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 33 a # 27a-13, piso 2. Barrio Acevedo Tejada, Bogotá. D.C.

Celular: 3194392461

Correo electrónico: tamara.figueroa.canon@gmail.com



Támara Figueroa <tamara.figueroa.canon@gmail.com>

Confirmación preinscripción

1 message

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 Fri, Sep 18, 2026 at 3:20 PM
<noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
To: tamara.figueroa.canon@gmail.com



Hola TAMARA NATALIA FIGUEROA CAÑON

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 429414

Convocatoria seleccionada: 268-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Támara Figueroa <tamara.figueroa.canon@gmail.com>

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666487594 BANCOLOMBIA
1 message

ecollect <pagos@ecollect.co>
To: tamara.figueroa.canon@gmail.com

Fri, Sep 18, 2026 at 3:38 PM



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	53166064 Tamara Figueroa
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171235961 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666487594
Fecha y Hora	18/09/2026 03:37:07 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA

Detalle de la transacción



Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
-------------	----------	--------------

27/9/26, 7:03 p.m.

Gmail - ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666487594 BANCOLOMBIA

DTN PROCURADURÍA		
CONCURSO DE MERITOS 2026	1	\$ 87,500.00
PSE		

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones





Concurso de Méritos 2026 - Convocatorias abiertas

Consulta las convocatorias disponibles y verifica el cumplimiento de los requisitos



Error

Ocurrió un error enviando la información

- Servicio de pagos eCollect no disponible

Aceptar

Salir

a General de la Nación 2026

embre De 2026

39.433 PREINSCRITOS

Proceso de inscripción



Aceptación de términos y condiciones

Preinscripción

Pago

Insc



Importante: Para habilitar el botón "Continuar", marque todas las casillas de verificación de aceptación obligatorias que aparecen en esta página.

PQRS Registrada Exitosamente

Su requerimiento ha sido enviado y registrado correctamente el día **18-09-2026** a las **03:52 PM**.

NÚMERO DE RADICADO ASIGNADO



PQRS-507112

 Copiar

Guarde este número ya que será solicitado para consultar el estado de su petición junto con su número de identificación.

Se ha enviado una copia del mensaje al correo registrado
TAMARA.FIGUEROA.CANON@GMAIL.COM.

[Ir al menú de PQRS](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.166.064**

FIGUEROA CAÑON

APELLIDOS

TAMARA NATALIA

NOMBRES

T. Natalia F. B.

FIRMA



Escaneado con CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

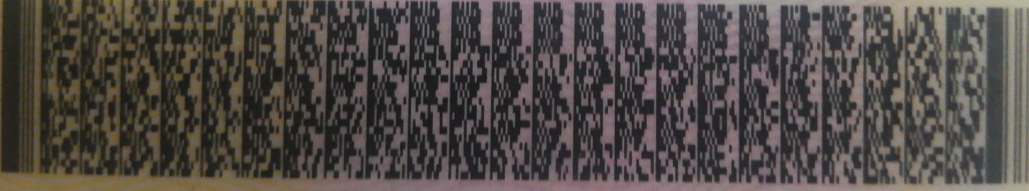
A+
G.S. RH

F
SEXO

01-SEP-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00788589-F-0053166064-20160213 0048340056A 2 1513759594

Escaneado con CamScanner